Resolución Directoral Regional

Nº 092 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 OCT. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026163641 de fecha 13 de agosto de 2026, constituido por el Informe N° 066-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, e Informe Legal N° 136-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

Nº 092 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Resolución Directoral Regional

Nº 092 -2026-GRSM/DREM

Mediante escrito con registro N° 026-2026163641 de fecha 13 de agosto de 2026, María Tello Ruiz (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de estación de servicios".

Que, mediante Informe N° 066-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de octubre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por María Tello Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de estación de servicios*", ubicado en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín".

Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 136-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 13 de octubre de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "*Instalación de estación de servicios*", ubicado en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por María Tello Ruiz, con RUC N° 10008357272.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Instalación de estación de servicios", ubicado en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín", presentado por María Tello Ruiz, con RUC N° 10008357272, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 066-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de octubre de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible

Resolución Directoral Regional

Nº 092 -2026-GRSM/DREM

advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR a la señora María Tello Ruiz, Titular del Proyecto con RUC N° 10008357272, en la siguiente dirección electrónica: cosel630@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

RECIBIDO
05 OCT 2026
CONTROL INTERNO
Hora 15:16 Firma

INFORME N° 066-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Instalación de estación de servicios*", presentado por María Tello Ruiz.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2026163641 (13/08/2026)

Fecha : Moyobamba, 5 de octubre de 2026

Titular	: María Tello Ruiz	
RUC N°	: 10008357272	
Responsables del Estudio	: Ing. Carlo Javier Piña Mayuri Ing. Ramiro Vasquez Vasquez	CIP 122339 CIP 33860

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2026163641 de fecha 13 de agosto de 2026, María Tello Ruiz (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "*Instalación de estación de servicios*".

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN JHOE RIOS DAAME

1.2. Mediante Carta N° 345-2025-GRSM/DREM de fecha 24 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 051-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

1.3. Mediante Carta Nº 355-2026-GRSM/DREM de fecha 25 de agosto de 2026, se remitió al **Titular** el Informe Nº 053-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.

1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2026148481 de fecha 2 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.

1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2026621177 de fecha 2 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información complementaria de la DIA.

1.6. Mediante Carta Nº 389-2026-GRSM/DREM de fecha 16 de setiembre de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral Nº 79-2026-DREM-SM/D de fecha 15 de setiembre de 2026, sustentado en el Informe Nº 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 15 de setiembre de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2026186055 de fecha 25 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de una estación de servicios de venta de Combustibles Líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN – JHOE RIOS – DAAME

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18M		Área (m^2)
	Este	Norte	
1	344705	9283289	840
2	344729	9283257	
3	344745	9283269	
4	344719	9283304	

Fuente: Pág. 5 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos, será 840 m^2 y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contara con una (1) edificación de cuatro (4) pisos, de acuerdo a la siguiente distribución:

1er piso:
- ✓ Minimarket y depósito.
- ✓ Sala de personal y servicio higiénico.
- ✓ Servicios higiénicos para varones y mujeres.
- ✓ Cuarto de máquinas.

2do piso:
- ✓ Administración
- ✓ Gerencia
- ✓ Servicio higiénico

3er piso:
- ✓ Contabilidad
- ✓ Informática
- ✓ Servicio higiénico

4to piso:
- ✓ Oficina múltiple 1
- ✓ Oficina múltiple 1
- ✓ Servicio higiénico

Otros
- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).
- Tanque séptico y percolación

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con cinco (5) tanques de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasolina Regular	6 000.00
2	1	Gasolina Premium	6 000.00
3	1	Gasolina Regular	10 000.00
4	1	Diesel B5 S50	10 000.00
5	1	Diesel B5 S50	10 000.00
Capacidad total combustibles líquidos			**42 000.00**

Fuente: *Pág. 6 de la DIA.*

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5 S50	Gasolina Regular	Gasolina Premium	Total
1	1	SI	2	2	2	6
	2	SI	2	-	-	2
2	1	SI	2	2	2	6
	2	SI	2	-	-	2

Fuente: *Pág. 6 de la DIA.*

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señalo que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 600,000.00 (seiscientos mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto.

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 355-2026-GRSM/DREM de fecha 25 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 053-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)[1].

A través del escrito con registro N° 026-2026148481 de fecha 2 de setiembre de 2026, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha de recepción 2 y 1 de setiembre de 2026 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Distrital de Morales y la Municipalidad Provincial de San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 6 "Participación ciudadana", presentado con escrito con registro N° 026-2026186055 de fecha 25 de setiembre de 2026), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

---

[1] **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental
32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:
(...)
b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM[2] (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH[3] establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo**.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*, (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por

---

2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º del RPAAH.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 041-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:
En el literal C) "Sistema de tanque séptico y percolación" del ítem 3.3.1.3. "Otros componentes" de la DIA (página 7 al 9), el Titular señala que el proyecto contempla la instalación de un **tanque séptico y zanjas de percolación**; sin embargo, de la revisión de los planos que forman parte de la DIA, se advierte que **no se encuentra representada ni identificada la ubicación de dichos componentes**.

Esta omisión no permite verificar la correspondencia entre los componentes descritos en el documento y su representación gráfica, así como su ubicación respecto de los demás componentes del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá **incorporar en los planos correspondientes la ubicación, identificación y distribución del tanque séptico y de las zanjas de percolación**, de manera que exista correspondencia con lo descrito en el ítem 3.3.1.3. de la DIA.

Respuesta: De la revisión del Anexo 9 "Planos" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha incorporado en los planos correspondientes la **ubicación e identificación del tanque séptico**, permitiendo verificar su representación gráfica y su correspondencia con los componentes descritos en el literal C) "Sistema de tanque séptico y percolación" del ítem 3.3.1.3. "Otros componentes" de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 2:
En el ítem 4.2.1. "Actividades que podrían generar impactos ambientales" de la DIA (página 29), el Titular presenta el Cuadro N° 36 "Actividades identificadas por etapa", en el cual, para la etapa de mantenimiento consigna como actividad ***"inspección y calibración"***; sin embargo, en el ítem 3.3.2.4. "Etapa de mantenimiento" de la DIA (página 13), se señala como actividad ***"limpieza y calibración"***.

En ese sentido, se advierte una **inconsistencia en la identificación y denominación de las actividades correspondientes a la etapa de mantenimiento**, lo cual debe ser aclarado, considerando que dicha información sirve de base para la identificación de los aspectos e impactos ambientales asociados al proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar y uniformizar las actividades correspondientes a la etapa de mantenimiento en los ítems, cuadros y demás secciones de la DIA que correspondan**, asegurando su concordancia con las actividades que efectivamente serán ejecutadas durante dicha etapa y, de corresponder, **adecuar la identificación de los aspectos e impactos ambientales asociados**.

Repuesta: De la revisión del ítem 4.2.1. "Actividades que podrían generar impactos ambientales" de la DIA reformulada (29), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado la denominación de la actividad correspondiente a la etapa de mantenimiento, consignándola como **"limpieza y calibración"** en el Cuadro N° 36 "Actividades identificadas por etapa", en concordancia con lo señalado en el ítem 3.3.2.4. "Etapa de mantenimiento" de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:
En el ítem 4.2.2. "Identificación de factores y componentes ambientales susceptibles a ser impactados" de la DIA (páginas 30 al 51), el Titular presenta los Cuadros N° 38, 39 y 43, en el cual, para la etapa de construcción, identifica el componente **"Movimiento de Tierras"** y consigna como actividad **"excavaciones, corte de terreno y otros movimientos de tierra y retiro de tierra"**. Sin embargo, en el ítem 3.3.2.2. "Etapa de construcción" de la DIA, para dicho componente, el Titular identifica **dos actividades**, generándose una falta de correspondencia entre la información consignada en ambos ítems.

Esta inconsistencia no permite determinar con claridad cuáles son las actividades que serán consideradas para la identificación de los aspectos e impactos ambientales asociados al componente "Movimiento de Tierras".

Por lo tanto, el Titular deberá **precisar y uniformizar las actividades correspondientes al componente "Movimiento de Tierras" en los ítems y cuadros que correspondan de la DIA**, asegurando la concordancia entre la descripción de las actividades del proyecto y aquellas consideradas para la identificación y evaluación de los aspectos e impactos ambientales.

Respuesta: De la revisión del ítem 4.2.2. "Identificación de factores y componentes ambientales susceptibles a ser impactados" de la DIA reformulada (página 30 al 51), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado la actividad correspondiente al componente **"Movimiento de Tierras"**, consignándola como **"excavaciones, corte, relleno y compactación de terreno y retiro de tierra"**.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4:
En el Cuadro N° 44 "Medidas de manejo ambiental" de la DIA (página 53 al 59), el Titular consigna las medidas de manejo ambiental asociadas al componente **"Movimiento de Tierras"**; sin embargo, la actividad consignada en dicho cuadro deberá ser concordante con las actividades que finalmente sean precisadas y uniformizadas por el Titular, conforme a lo señalado en la **Observación N° 3**.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y precisar la actividad correspondiente al componente **"Movimiento de Tierras" en el Cuadro N° 44,** de acuerdo con las actividades definidas para dicho componente, verificando y, de corresponder, adecuando las medidas de manejo ambiental asociadas, a fin de garantizar la correspondencia entre las actividades del proyecto y las medidas propuestas.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 44 "Medidas de manejo ambiental" de la DIA reformulada (página 53 al 59), se verificó que el Titular ha precisado y uniformizado la actividad correspondiente al componente **"Movimiento de Tierras"**, consignándola como **"excavaciones, corte, relleno y compactación de terreno y retiro de tierra"**, en concordancia con lo precisado en la Observación N° 3.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:
En el literal c1. "Antes de la construcción" de la DIA (página 66), el Titular señala que la DIA y el Resumen Ejecutivo serán presentados ante la **Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-GRL**; sin embargo, dicha denominación no corresponde a la autoridad competente para la evaluación del presente proyecto, correspondiendo su presentación ante la **Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM).**

Por lo tanto, el Titular deberá **corregir la denominación de la autoridad competente consignada en el literal c1. "Antes de la construcción" de la DIA**, de manera que esta sea concordante con la autoridad encargada de la evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental.

Respuesta: De la revisión del literal c1. "Antes de la construcción" de la DIA reformulada (página 66 se verificó que el Titular ha corregido la denominación de la autoridad ambiental competente, consignándola como **"Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM)"**, en concordancia con la autoridad encargada de la evaluación y aprobación del instrumento de gestión ambiental.

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN
JHOE RIOS
DAAME

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:
En el literal b. "Programa de monitoreo de calidad de aire" del ítem 5.2.2. "Durante la etapa operativa" de la DIA (página 69), el Titular señala que, durante la etapa operativa del proyecto, realizará el monitoreo del parámetro **Benceno (C_6H_6)**, sustentándose en la **R.M. N° 314-2018-MEM/DGAAE** y el **Informe N° 547-2018-MEM-DGAAE/DGAE**.

Al respecto, se advierte que el sustento consignado corresponde a un antecedente anterior a la emisión de la **R.M. N° 151-2020-MINEM/DM**, mediante la cual se establece el criterio aplicable para el monitoreo de calidad de aire en los establecimientos de comercialización de combustibles líquidos, considerando el parámetro **Benceno (C_6H_6)**.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar el sustento normativo del programa de monitoreo de calidad de aire consignado en la DIA, incorporando la **R.M. N° 151-2020-MINEM/DM** y retirando o adecuando las referencias normativas que hayan quedado superadas, de modo que el programa de monitoreo propuesto se encuentre sustentado en la normativa sectorial vigente y aplicable al proyecto.

Respuesta: De la revisión del literal b. "Programa de monitoreo de calidad de aire" del ítem 5.2.2. "Durante la etapa operativa" de la DIA reformulada (página 69), se verificó que el Titular ha actualizado el sustento normativo del programa de monitoreo de calidad de aire, incorporando la **R.M. N° 151-2020-MINEM/DM** como referencia normativa aplicable al monitoreo del parámetro **Benceno (C6H6)**.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA

Observación 7:

En el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 91), el Titular señala que durante la evaluación de la DIA se implementará como mecanismo de participación ciudadana la ***Distribución de materiales informativos (tríptico)***. En consecuencia, deberá adjuntar los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA, tales como: registro fotográfico fechado, lista de personas a quienes se entregó el material informativo, modelo de tríptico distribuido.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes a la ejecución del mecanismo de participación ciudadana implementado durante la evaluación de la DIA.

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 91), el Titular manifestó que el mecanismo de participación ciudadana a implementar durante la evaluación de la DIA es la distribución de material informativo "Tríptico". Asimismo, se corroboró que en el **Anexo 6 "Participación ciudadana"** adjunto los medios de verificación correspondientes a la ejecución de dicho mecanismo, incluyendo el registro fotográfico fechado, la relación de personas a quienes se entregó el material informativo y el modelo del tríptico distribuido.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Otros

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

Observación 8:

El Titular deberá presentar el estudio ambiental en archivo editable (formato Word y planos CAD), así como en archivo no editable (PDF consolidado que incluya el documento principal y todos sus anexos), asegurando que los mismos contengan las firmas correspondientes de los profesionales responsables de su elaboración y del Titular del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha presentado en archivo editable, en formato Word y planos en formato CAD, así como en archivo no editable, en formato PDF consolidado, incluyendo el documento principal y sus respectivos anexos.

Asimismo, se verificó que la documentación presentada contiene las firmas correspondientes de los profesionales responsables de la elaboración del estudio ambiental y del Titular del proyecto, conforme a lo solicitado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular ha presentado el **Informe de Levantamiento de Observaciones** conjuntamente con la DIA reformulada, en el cual se identifica de manera clara la respuesta correspondiente a cada observación y se señala la página de la DIA reformulada en la que se encuentra la información presentada para su levantamiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.
Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para **la jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.
Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Construcción					
TRABAJOS PRELIMINARES: Transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
MOVIMIENTO DE TIERRAS: Excavaciones, corte, relleno y	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve

compactación de terreno y retiro de tierra.		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
OBRAS CIVILES: 1) Obras de concreto (simple y armado), albañilería para la construcción de la edificación, losa de la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
2) Construcciones metálicas	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS: 1) Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
2) Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
PRUEBAS PRE OPERATIVAS: Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
ACABADOS: Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos	Incremento temporal de	+19	Compatible

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN — JHOE RIOS — DAAME

		temporales	la oferta de empleo		
Operación					
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones fugitivas de combustible líquidos durante la descarga.	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrame de Combustible	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Suelo	Posible fuga de combustible	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho y venta de combustibles líquido	Aire	Generación de Emisiones fugitivas de combustible líquidos durante el despacho	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Compatible
Actividades administrativas y comerciales	Suelo	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleo local.	Incremento del empleo local	+19	Compatible
Servicio de agua y aire	Aire	Generación de ruido, por funcionamiento de equipo para el servicio de aire.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
Operación					
Mantenimiento Combustibles Líquidos	Limpieza y calibración	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleo local.	Incremento del empleo local	+19	Compatible
	Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de gases de combustión por uso de equipos	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos durante la actividad.	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
			Derrames accidentales de combustibles		-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleo local.	Incremento del empleo local	+19	Compatible
Mantenimiento Tanque séptico	Limpieza de Tanque Séptico	Suelo	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad del suelo	-21	Leve

Fuente: *Pág. 34 al 36 de la DIA.*

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	
			Medidas	Tipo de Medida
Construcción				
TRABAJOS PRELIMINARES: Transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	- Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
MOVIMIENTO DE TIERRAS Excavaciones, corte, relleno y compactación de terreno y retiro de tierra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	- Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	Prevención

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN – JHOE RIOS – DAAME

	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
OBRAS CIVILES Obras de concreto (simple y armado), albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en contenedores por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INACAL. Los contenedores serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Construcciones metálicas	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INACAL. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán	Minimización

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

			limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS Izaje y montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al	Prevención

			servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes	
PRUEBAS PRE OPERATIVAS Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Prevención
ACABADOS: Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Operación				
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones fugitivas de combustible líquidos durante la descarga.	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoleado, consiste en manifolearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Prevención
Almacenamiento de combustibles líquidos	Posible fuga de combustible	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo. - Se realizará periódicamente inspección y pruebas de hermeticidad en los tanques.	Prevención
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación de Emisiones fugitivas de combustible	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar las emisiones fugitivas.	Prevención

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN — JHOE RIOS — DAAME

	líquidos durante el despacho			
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Prevención
	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Alteración a la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en contenedores por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INACAL. Los contenedores serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Actividades administrativas y comerciales	Generación de residuos sólidos (peligroso y no peligrosos)	Alteración a la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en contenedores por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INACAL. Los contenedores serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
	Generación de empleo local.	Incremento del empleo local	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Servicio de agua y aire	Generación de ruido, por funcionamiento de equipo para el servicio de aire.	Incremento del nivel de ruido	Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para el uso del servicio de aire.	Prevención
			El compresor de aire será sometido a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentre en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Mantenimiento				
1) <u>Combustibles Líquidos</u> Limpieza y calibración	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Prevención
	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos peligrosos serán almacenados en contenedores de color rojo y rotulado, según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INACAL. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
	Generación de empleo local.	Incremento del empleo local	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Reparaciones y	Generación de	Alteración de	Se verificará que los equipos a utilizar se encuentren	Prevención

reemplazos	gases de combustión por uso de equipos	la calidad del aire	en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable.	
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos durante la actividad.	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos peligrosos serán almacenados en contenedores de color rojo y rotulado, según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INACAL. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles		Se realizará periódicamente inspección y prueba de hermeticidad en los tanques y equipos de despacho.	Prevención
	Generación de empleo local.	Incremento del empleo local	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
2) Tanque séptico	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, si es requerido, esto se llevara a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico.	Prevención

Fuente: *Pág. 53 al 59 de la DIA.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN JHOE RIOS DAAME

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**
  El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM_{10} y $PM_{2.5}$, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**
  El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
A1	**Barlovento** A 6 m de cuarto de máquinas	PM_{10} $PM_{2.5}$	344737	9283278	Única vez	D.S. Nº 003-2017-MINAM

A2	**Sotavento** A 1 m del vértice 1		344706	9283289		D.S. Nº 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
R1	A 1 m del vértice 4	LAeqt	344719.00	9283303	Única vez	D.S. Nº 085-2003-PCM

Fuente: *Pág. 68 de la DIA*

8.2. Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**
  El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. Nº 003-2017-MINAM y D.S. Nº 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- **Monitoreo de ruido ambiental**
  El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN – JHOE RIOS – DAAME

Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
A1	**Barlovento** A 6 m de cuarto de máquinas	Benceno (ug/m^3)	344737	9283278	Anual	D.S. Nº 003-2017-MINAM
A2	**Sotavento** A 1 m del vértice 1		344706	9283289	Anual	D.S. Nº 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
R1	Frente al cuarto de maquinas	LaeqT	344739	9283274	Trimestral	D.S. Nº 085-2003-PCM

Fuente: *Pág. 69 de la DIA*

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por María Tello Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de estación de servicios*", ubicado en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de estación de servicios*", presentado por María Tello Ruiz.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGÉTICOS DREMSM

Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

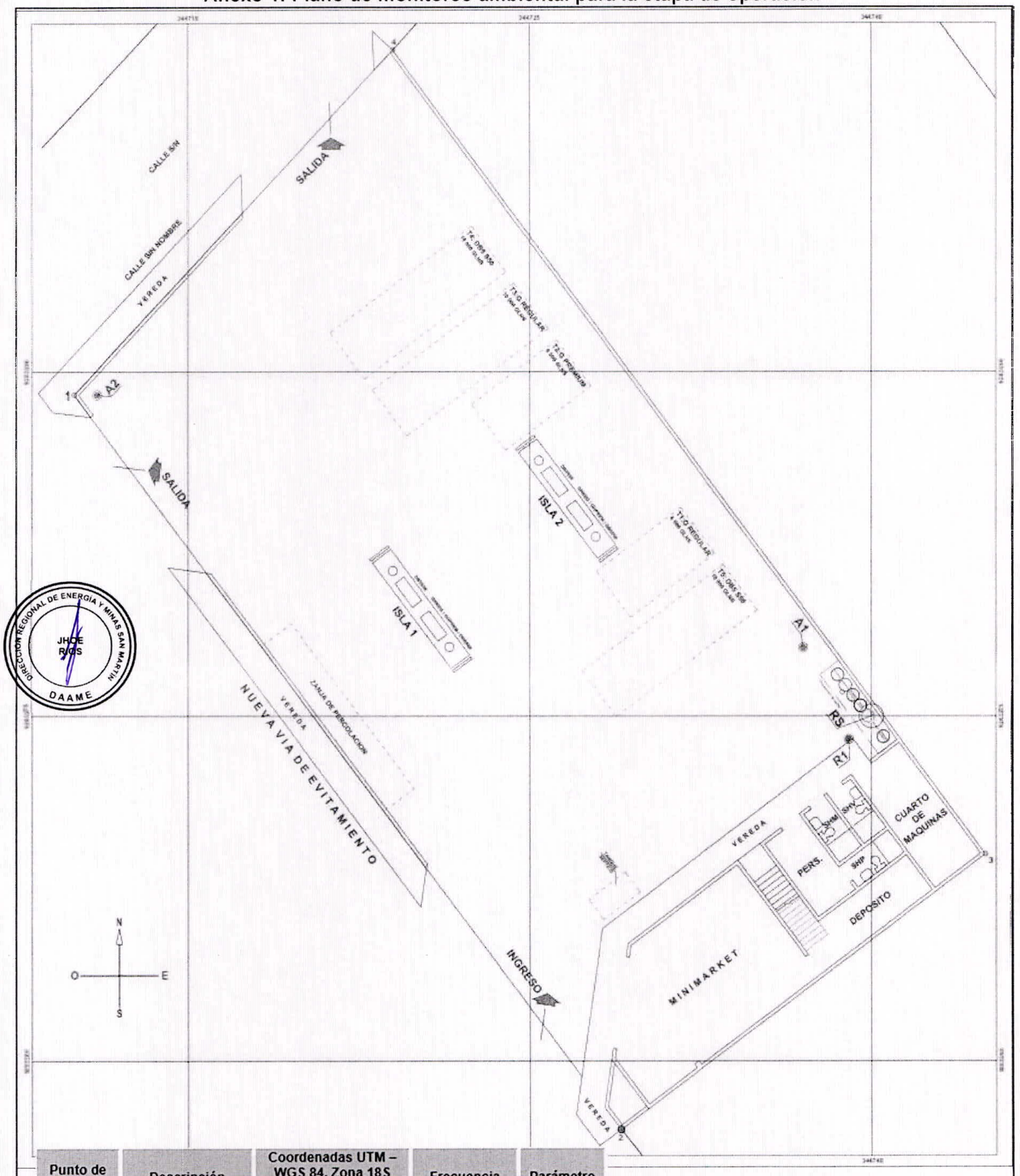

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN
JHOE RIOS
DAAME

Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM – WGS 84, Zona 18S		Frecuencia	Parámetro
		Este	Norte		
Calidad del aire					
A1	Barlovento A 6 m de cuarto de máquinas	344737	9283278	Anual	Benceno (ug/m³)
A2	Sotavento A 1 m del vértice 1	344706	9283289	Anual	
Ruido ambiental					
R1	Frente al cuarto de maquinas	344739	9283274	Trimestral	LaeqT

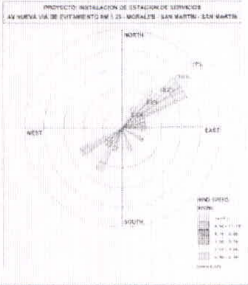

INFORME LEGAL N° 136-2026-GRSM/DREM/LJCHH

Para	:	**Ing. Oscar Milton Fernández Barboza** Director Regional de Energía y Minas
De	:	Abg. Linder J. Chávez Huamán Especialista legal de la DREM-SM.
Asunto	:	Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de estación de servicios*", presentado por María Tello Ruiz.
Referencia	:	INFORME N° 066-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
Fecha	:	Moyobamba, 13 de octubre de 2026.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS V B LINDER CHÁVEZ H. G R S M

Mediante escrito con registro N° 026-2026163641 de fecha 13 de agosto de 2026, María Tello Ruiz (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "*Instalación de estación de servicios*".

Mediante Carta N° 345-2025-GRSM/DREM de fecha 24 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 051-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Mediante Carta Nº 355-2026-GRSM/DREM de fecha 25 de agosto de 2026, se remitió al **Titular** el Informe Nº 053-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante escrito con registro N° 026-2026148481 de fecha 2 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante escrito con registro N° 026-2026621177 de fecha 2 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información complementaria de la DIA.

Mediante Carta Nº 389-2026-GRSM/DREM de fecha 16 de setiembre de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral Nº 79-2026-DREM-SM/D de fecha 15 de setiembre de 2026, sustentado en el Informe Nº 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 15 de setiembre de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2026186055 de fecha 25 de setiembre de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS V B LINDER CHAVEZ H. G R S M

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismpo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
V B
LINDER CHAVEZ H.
G R S M

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma linea, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 066-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de octubre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por María Tello Ruiz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde **aprobar** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de estación de servicios*", ubicado en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín".

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto de "*Instalación de estación de servicios*", ubicado en la Nueva Vía de Evitamiento Km. 1.25, distrito Morales, provincia y departamento San Martín". presentado por María Tello Ruiz con RUC N° 10008357272; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIR. REG. ENERGIA Y MINAS

Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200